



753

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Julio del dos mil Quince (2015)

RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00180-00
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA GÓMEZ & GÓMEZ S.A.S LUZ MARINA SUAREZ DELGADO. S.A., ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Habiendo realizado la corrección ordenada, y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación de la COMERCIALIZADORA GÓMEZ & GÓMEZ S.A.S., LUZ MARINA SUAREZ DELGADO S.A.S. ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ., en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No 07241201300069 del 18 de diciembre de 2013, mediante la cual la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta modificó la liquidación privada del impuesto de reten año gravable 2010, presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA GÓMEZ Y GÓMEZ S.A.S. así mismo se declara la nulidad de la Resolución No 900.011 del 09 de enero de 2015, mediante la cual la subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos decidió el recurso de reconsideración confirmando la Liquidación Oficial de Revisión.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo

electrónico otorgada por la parte demandante, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.

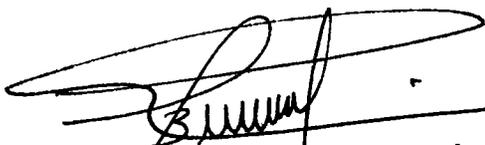
3. Téngase como parte demanda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, siendo representadas por el Ministro de Defensa.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Director de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el

254

artículo 178 ibídem, destinando de allí dinero para que por secretaría se obtenga las fotocopias que hacen falta del traslado de la corrección de la demanda.

9. Reconózcase al Doctor JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA como apoderado de la Comercializadora Gómez Y Gómez, así como de Señor Alirio Gómez Martínez y Luz marina Suarez Delgado conforme a los poderes que obran a folio 1 2 y 3 del Cuaderno No 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 06 JUL 2015

Secretario General